

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, mayo 29 de 2023
Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de MARIA NOHEMI CABALLERO y en contra de ANGELMIRO GOMEZ Y PASTORA HERNANDEZ MALDONADO por las siguientes sumas de dinero:

- a. UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como título de ejecución.
- b. Intereses de plazo causados desde el 7 de octubre de 2020 hasta el 6 de octubre de 2021 liquidados en la forma establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Intereses moratorios desde el 7 de octubre de 2021 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022 según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como endosataria en procuración de la parte demandante a la abogada YANETH ARCINIEGAS PINILLA.

QUINTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

SEXTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Sandra Yurlie Carrizales Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75d7b6bc3c43408988770541b8af9902d00c52431125b96cc6cd99632761e0c**

Documento generado en 29/05/2023 05:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>